REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00445****-00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: APORTAR *el poder dirigido al juzgado de conocimiento, otorgado por los representantes del CONSORCIO SANTA CLARA, señores MODESTO MORENO MAESTRE y JUAN GONZALO ÁNGEL, con facultad para demandar por el incumplimiento del Otrosí No. 1 de fecha 24 de marzo de 2017, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en razón a que el procedimiento ordinario se encuentra derogado. El poder debe ser otorgado de la forma señalada en el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de las personas que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: DAR *cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el encabezado de la demanda, el domicilio de las partes y del apoderado de la parte demandante.*

TERCERO: ADECUAR *la demanda a lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el procedimiento ordinario se encuentra derogado.*

CUARTO: ACLARAR *en el último párrafo de la hoja 5 y en el párrafo tercero de la hoja 6 del archivo digital "01DemandaAnexos.pdf", los valores que correspondan, teniendo en cuenta que difiere lo expresado en números y en letras.*

QUINTO: INTEGRAR *los hechos que narra a continuación del encabezado de la demanda, en el acápite que denominó "CONSIDERACIÓN ESPECIAL.", y en el acápite denominado "FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES", debidamente determinados, clasificados y numerados, dentro del que nombró como "HECHOS LEGALES Y MATERIALES DEL CONTRATO CIVIL DE OBRA No. INFRA-079-2016", a fin de que estos puedan ser objeto de pronunciamiento por la parte que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 5 y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SEXTO: ADECUAR *las pretensiones primera y segunda de la demanda, en razón a que el contrato y el otro sí No. 1 fueron suscritos por las partes y no requiere ser declarada su existencia. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO: ADECUAR *las pretensiones de la demanda, en razón a que el poder fue conferido para iniciar la demanda de declaración del incumplimiento del contrato civil de obra No. INFRA-079-2016 y no para adelantar proceso de responsabilidad civil extracontractual, así como tampoco se le confiere facultad para iniciar acción alguna respecto del otrosí No. 1 a dicho contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.*

OCTAVO: ACLARAR *en la pretensión sexta de la demanda, el daño y el valor reclamado del mismo, en razón a que en números registró dos valores diferentes. Igual sucede en el párrafo tercero del concepto de daño emergente consolidado del juramento estimatorio y el daño emergente de la pretensión sexta del juramento referido. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.*

NOVENO: ADECUAR *la pretensión novena de la demanda y el juramento estimatorio a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en la jurisdicción ordinaria se profieren sentencias y no laudos.*

DÉCIMO: ACLARE Y ADECÚE *en el acápite de MANIFESTACIÓN", el tipo de acción por cuanto el poder fue otorgado para iniciar demanda para que se declare el incumplimiento del contrato civil de obra No. INFRA-079-2016 y no para adelantar proceso alguno de responsabilidad civil extracontractual y además, el procedimiento ordinario se encuentra derogado.*

DÉCIMO PRIMERO: ALLEGAR *certificado de existencia y representación de las sociedades demandantes y demandada, con fecha de expedición no superior a un mes, los aportados son del 16 de noviembre de 2022. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2 del artículo 90 del mismo Código.*

DÉCIMO SEGUNDO: DAR *cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.*

DÉCIMO TERCERO: APORTAR *la demanda en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **119** hoy **6** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Constanza Alicia Pineros Vargas

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3775dd1c3eb47ea4eecee891a0d88463b360990044257472bc1d4636eb61bb3**

Documento generado en 05/09/2023 04:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica